

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 08 de agosto de 2014

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash”**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0440-2014-MINAGRI

Lima, 5 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0295-2013-PCM, se formalizó la conformación, instalación y funcionamiento del Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash”, con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes del sector público y privado sobre la problemática identificada, así como proponer las alternativas de solución a la misma, respetando el marco jurídico vigente en el país, lo que implica la necesidad de integrar los elementos económicos, sociales y ambientales involucrados;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-MINAGRI de fecha 28 de noviembre de 2013, se designó al señor Jorge Luis Maguiña Villón, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el referido Grupo de Trabajo, requiriéndose dar por concluida dicha designación, y proceder a designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jorge Luis Maguiña Villón, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Andrés Escudero Cabada, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash”.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Presidente del Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash”, y al representante y ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

#### Fe de Erratas

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0434-2014-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, publicada el día 6 de agosto de 2014.

- En las Disposiciones Complementarias Transitorias;

#### DICE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **“Segunda.- Distribución transitoria de expedientes en actual trámite**

En tanto se culmine el proceso de aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el personal comprendido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial deberá proceder a efectuar la entrega de los expedientes a su cargo, a las autoridades que asumirán la encargatura de las funciones de Dirección General, incluyendo a quien a la fecha viene desempeñando el cargo de Director General, según cada caso y conforme corresponda, quedando obligado el directivo receptor, bajo responsabilidad funcional, a efectuar la distribución de tales expedientes al personal directivo o empleado público, según corresponda, atendiendo a la nueva delimitación de competencias y funciones contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.”

### **DEBE DECIR:**

### **“Segunda.- Distribución transitoria de expedientes en actual trámite**

En tanto se culmine el proceso de aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, el personal comprendido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial deberá proceder a efectuar la entrega de los expedientes a su cargo, a las autoridades que asumirán la encargatura de las funciones de Dirección General, incluyendo a quien a la fecha viene desempeñando el cargo de Director General, según cada caso y conforme corresponda, quedando obligado el directivo receptor, bajo responsabilidad funcional, a efectuar la distribución de tales expedientes al personal directivo o empleado público, según corresponda, atendiendo a la nueva delimitación de competencias y funciones contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.”

## **AMBIENTE**

**Designan representantes titular y alterno del MINAM, responsables de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 240-2014-MINAM**

Lima, 7 de agosto de 2014

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30230, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio de 2014, se establecieron medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de citada Ley, autoriza al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar, en el marco de sus competencias, requerimientos de información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 25.4 del artículo antes mencionado, establece que cada entidad designará mediante resolución del titular, a un funcionario con rango de Director General, equivalente o superior, responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo que designa a los representantes responsables del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Ley N° 30230;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a las representantes titular y alterna del Ministerio del Ambiente - MINAM, responsables de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Sra. **Raquel Paola Angulo Barrera**, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, representante titular.

- Sra. **Fiorella María Bibolini Picón**, Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, representante alterno.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

**Disponen publicación del Proyecto de la “Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural” en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 248-2014-MINAM

Lima, 7 de agosto de 2014

Vistos, el Memorandum Nº 353-2014-MINAM/DVMDERN del 11 de julio de 2014, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 049-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN del 10 de julio de 2014, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1013 se creó el Ministerio del Ambiente - MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, con personería jurídica de derecho público, que tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, así como promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar un cultura ambiental;

Que, el artículo 85 numeral 85.3 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, cuyo Eje de Política 1 establece, entre sus objetivos, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país; y como lineamiento de política del tema 4: Aprovechamiento de los Recursos Naturales, literal g), fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA PERÚ: 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, contempla en su Meta 7: Gobernanza Ambiental, como Acción Estratégica 7.10, inventariar, evaluar y valorar el patrimonio natural para su conservación, gestión sostenible y articulación de las Cuentas Nacionales;

Que, de conformidad con el artículo 11 literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, corresponde al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, entre otras funciones, elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar el Patrimonio Natural del país en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas, con el fin de mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos;

Que, el artículo 38 literal a) del referido Reglamento, dispone que la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, tiene entre sus funciones, formular y promover en coordinación con las entidades competentes, la política,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

planes, estrategias, instrumentos, normas y directivas de carácter nacional para la evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales y su degradación, proponiendo su aprobación;

Que, en dicho contexto, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, ha elaborado la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural"; la que previa a su aprobación formal, requiere ser puesta en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General; del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de la "Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados por un plazo de veinticinco (25) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las sugerencias y comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica [valoracion@minam.gob.pe](mailto:valoracion@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Acreditan representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados que se conformen para la distribución de carpetas para instituciones educativas, adquiridas en el marco del D.U N° 058-2011**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 181-2014-MIDIS

Lima, 7 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1178-2014-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dictó medidas urgentes y extraordinarias en materia económica

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a efectos de continuar con la contratación y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyéndose en el ámbito de aplicación de dicho capítulo, la adquisición y distribución de carpetas para instituciones educativas;

Que, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de los bienes se formarán Núcleos Ejecutores de Compra, y para la distribución de los mismos se formarán Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados según la zona geográfica donde se realizará la distribución, los cuales estarán conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya acreditación se realizará mediante resolución;

Que, en ese contexto, y en atención a lo señalado mediante el documento de Visto, corresponde acreditar a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados que se conformen para la distribución de carpetas para instituciones educativas, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acreditar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de Distribución Descentralizados que se conformen para la distribución de carpetas para instituciones educativas, adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a las personas que a continuación se señalan:

	<b>Zona geográfica</b>	<b>Representante</b>
1	Cajamarca-Amazonas	Augusto Martín Curay Casanova
2	Huánuco-Pasco-Ucayali	Alfredo Martín Sáenz Castro
3	Ayacucho-Apurímac-Huan-cavelica	Juvenal Iván Martínez Miranda

**Artículo 2.-** El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES será responsable de supervisar la correcta ejecución de la distribución y entrega efectiva de los bienes a los beneficiarios, debiendo presentar a su culminación la información correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a las personas señaladas en el artículo 1, a los Ministerios de la Producción y de Educación, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**EDUCACION**

**Acreditan a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERÚ, establecido en el Marco del D.U N° 058-2011, correspondientes a diversas Unidades de Gestión Educativa Local**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-2014-MINEDU**

Lima, 6 de agosto de 2014

Vistos, el Oficio N° 4737-2014-MINEDU/VMGI-OINFE y el Informe N° 000159-2014-ME/VMGI-OINFE-Mobiliario de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispone la adscripción, entre otros, del FONCODES al referido Ministerio;

Que, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, entre otros, la adquisición de carpetas para instituciones educativas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificó la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 29951, estableciendo la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, para el caso de los bienes del Ministerio de Educación, éstos serán recibidos por Comités de Recepción certificados por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL respectiva, los cuales estarán conformados por representantes de padres de familia y la Dirección del Centro Escolar o el Coordinador de Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada mediante Resolución Ministerial que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, las Unidades de Gestión Educativa Local detalladas en los Anexos que forma parte de la presente Resolución, han cumplido con certificar a los Comités de Recepción en las instituciones educativas a su cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto de Urgencia N° 058-2011; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acreditar a los Comités de Recepción de las instituciones educativas beneficiarias del Programa de Compras a MYPERú, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, correspondientes a las Unidades de Gestión Educativa Local cuya relación se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y a las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

**Modifican Anexo 2 de la R.M. N° 298-2014-MINEDU que contiene metas por escala y grupo de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 365-2014-MINEDU

Lima, 7 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la citada Ley; siendo que para facilitar su acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, se convocó excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales; los cuales, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, se realizarán en setiembre de 2014 y enero de 2015;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU de fecha 16 de junio de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos públicos excepcionales; así como, sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de los citados concursos;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU de fecha 11 de julio de 2014, se establecen las metas de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, previstos en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, las mismas que como Anexo 2 forman parte de integrante de la referida resolución;

Que, mediante Memorandum N° 10235-2014-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto señala que en el Presupuesto Autorizado del Pliego para el presente año, se han previsto recursos hasta por la suma de S/. 490 000 000,00 para financiar la implementación de la Ley de Reforma Magisterial; de los cuales, según lo informado por la Dirección General de Desarrollo Docente, se han programado compromisos de transferencias de recursos hasta por la suma de S/. 469 500 000,00, quedando un saldo disponible de S/. 20 500 000,00; por lo que, se cuenta con los recursos disponibles para financiar el incremento de las metas de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación;

Que, a través del Oficio N° 305-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 170-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar las metas por escala y grupo, según modalidad, forma y nivel educativo de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación, establecidas mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial, aprobadas por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, que contiene las metas por escala y grupo de los concursos públicos nacionales excepcionales de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, convocados mediante Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

### ENERGIA Y MINAS

Oficializan el evento denominado “2º Conferencia Oil & Gas Perú 2014”, a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 352-2014-MEM-DM

Lima, 6 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 2402471, presentado por el señor José Eduardo Torres Lam, Director General de la empresa Doble T Comunicaciones, sobre solicitud de oficialización del evento denominado “2º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2014”;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la empresa Doble T Comunicaciones, a través del documento con registro N° 2402471 de fecha 20 de junio de 2014, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “2º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2014”, a realizarse el 12 de agosto de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0039-2014-MEM-DGH/PTC-DNH de fecha 03 de julio de 2014, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad generar un espacio para que las autoridades, inversionistas, consultores, proveedores y profesionales relacionados al Sub Sector Hidrocarburos pongan en conocimiento público las distintas opiniones respecto al real panorama y avance de esta industria, los nuevos proyectos de inversión en petróleo y gas, los proyectos de modernización en infraestructura, entre otros; para ello, indican además, que se desarrollarán exposiciones individuales y mesas de debate que permitirán analizar, evaluar y plantear soluciones, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado “2º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2014”, a realizarse el 12 de agosto de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0180-2014-JUS

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS, la Hoja de Envío N.º 1458-2014-JUS/SG y el Memorando N.º 762-2014-JUS/SG, de la Secretaría General y el Oficio N.º 1400-2014-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración;

#### CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0171-2014-JUS, de fecha 9 de julio de 2014, se encargó las funciones del Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la señorita Alicia Matutina López Callirgos, Jefa de la Oficina General de Administración;

Que, por razones de servicio resulta pertinente dar por concluido dicho encargo y designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones del Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conferido mediante Resolución Ministerial N.º 0171-2014-JUS, a la señorita Alicia Matutina López Callirgos, Jefa de la Oficina General de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Carola Eliana Eyenith Cuadros Abanto, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

#### Designan Director General de la Oficina General de Administración del MIMP

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 254-2014-MIMP

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 062-2014-MIMP se designó al señor Vitilio Luis Calonge García en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor VITILIO LUIS CALONGE GARCIA en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ALDO LEÓN PATIÑO en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 160-2014-TR

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor FELIX AMADEO RIVERA LECAROS, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 552-2014 MTC-01

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 543-2014-MTC-01 se designó al señor Raúl Lizardo García Carpio en el cargo público de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual corresponde aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158, 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Lizardo García Carpio al cargo público de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 553-2014-MTC-01

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 883-2011-MTC-01 se designó al señor Celso Martín Gamarra Roig en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Celso Martín Gamarra Roig al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### Designan Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 554-2014 MTC-01

Lima, 7 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158, 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Raúl Lizardo García Carpio en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ DAVID GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Disponen la publicación de autorización para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la clase A categoría I, a favor de Grupo Asociados Alpamayo S.A.C.**

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3027-2014-MTC-15

Lima, 14 de julio de 2014

VISTO:

El Parte Diario Nº 113774, presentado por la empresa denominada GRUPO ASOCIADOS ALPAMAYO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1631-2012-MTC-15 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de junio de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada GRUPO ASOCIADOS ALPAMAYO S.A.C., con RUC Nº 20571183855 y con domicilio en Pasaje Chorrillos Nº 124, Barrio de Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que mediante Resoluciones Directorales Nºs 1631-2012-MTC-15, 4944-2012-MTC-15, 127-2013-MTC-15, 479-2013-MTC-15 y Oficio Nº 4928-2013-MTC-15.03, se autorizó a La Escuela el incremento de su plana docente y flota vehicular.

Que, mediante Parte Diario Nº 113774 de fecha 09 de agosto de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley Nº 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188 de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para dictar el curso para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario Nº 113774 de fecha 09 de agosto de 2013. Y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el 23 de setiembre de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal c) del artículo 47 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación “Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, establece que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, El artículo 53 de El Reglamento establece que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:... f) Los cursos que puede impartir...”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1872-2014-MTC/15.03.AA.ec por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de autorización, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, a favor de la empresa denominada GRUPO ASOCIADOS ALPAMAYO S.A.C., en los locales, con los Instructores, con los vehículos y en el horario autorizado mediante las Resoluciones Directorales N°s 1631-2012-MTC-15, 4944-2012-MTC-15, 127-2013-MTC-15, 479-2013-MTC-15 y Oficio N° 4928-2013-MTC-15.03.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada GRUPO ASOCIADOS ALPAMAYO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente a los pagos prospectivos por convenio de julio de 2014**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 172-2014-SIS

Lima, 6 de agosto de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: el Oficio N° 353-2014-SIS-FISSAL/J y el Informe Conjunto N° 005-2014-SIS-FISSAL/ACGA-DHEH del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo correspondiente al pago prospectivo por convenio de julio de 2014, el Informe N° 024-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO del Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL y el Informe N° 037-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; asimismo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2 se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 872-2009-MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA en las regiones donde se dará inicio al Aseguramiento Universal en Salud, facultándosele a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011-MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA;

Que, de acuerdo a los Convenio de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y las unidades ejecutoras, también es necesario realizar transferencias prospectivas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

según la modalidad pago "Por paquete" o "Por Servicio" para la atención de las enfermedades de alto costo cubiertas según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 024-2014/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO, el Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL emite opinión favorable de disponibilidad de crédito presupuestario, para lo cual se emite Certificación Presupuestaria N° 212 hasta por DOCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12' 215,268.00);

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto (e) del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12' 215,268.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos prospectivos por convenio de julio de 2014, según se detalla en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 050-024-0000594-2014-SUNAT-6F0320

Arequipa, 22 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6681	VALDEZ VELAZCO SILDA
2	6683	VASQUEZ VALENCIA ARIANA LUISA

**Artículo 2.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3547	BEJAR PEREYRA FERNANDO ROBERTO
2	7763	DIAZ FERNANDEZ MAURICIO ANGEL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR F. GUILLEN TALAVERA  
Intendente Regional (e)  
Intendencia Regional Arequipa

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Aprueban Directiva que precisa los actos inscribibles en el Registro de Predios y en otros registros que requerirán informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción, así como los requisitos que deben contener los planos y memorias descriptivas**

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 189-2014-SUNARP-SN

Lima, 31 de julio de 2014

Visto, el Informe Técnico N° 07-2014-SUNARP-DTR del 18 de julio de 2014, elaborado por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP y el Memorandum N° 473-2014-SUNARP-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 296-2004-SUNARP-SN de fecha 1 de julio del 2004 se aprobó la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, sobre actos inscribibles en el Registro de Predios que requerirán informe previo del Área de Catastro;

Que, la referida Directiva tenía como base legal principal el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, que fuera aprobado en el año 2003 a través de la Resolución N° 540-2003-SUNARP-SN; sin embargo, esta norma fue derogada por la segunda disposición complementaria y final de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, de fecha 28 de agosto del 2008 que aprobó un nuevo Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, y a la fecha se encuentra vigente un nuevo Reglamento de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN de fecha 03 de mayo del 2013;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones normativas descritas en el párrafo anterior, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes, ampliando el número de actos sobre los cuales es necesario emitir informes técnicos de catastro;

Que, también es necesario tomar en consideración que la SUNARP se encuentra avocada en el desarrollo de la Base Gráfica Registral que constituye un sistema de información estructurada para el almacenamiento, análisis y gestión de diversa información gráfica georeferenciada y alfanumérica que tiene como objetivo central identificar de manera unívoca la ubicación de cada predio inscrito de acuerdo con los datos técnicos en la respectiva partida registral y sus antecedentes registrales;

Que, de esta manera, se viene confeccionando progresivamente una Base Gráfica Registral donde se representa el perímetro poligonal de los predios inscritos en función a la información del archivo registral, lo cual implica que se actualice en función a la modificación física inscrita de los predios, siendo que dicha Base Gráfica Registral constituye una importante herramienta de ayuda en la labor de la calificación registral;

Que, en este orden de ideas, es necesario realizar las modificaciones normativas, a fin de ampliar los actos que son encausados a las áreas de catastro de la SUNARP, a fin que ello coadyuve en la implementación de la Base Gráfica Registral de manera más idónea;

Que, ello resulta importante, a fin de identificar plenamente los predios inscritos, evitando inexactitudes, duplicidades y superposición de partidas registrales;

Que, las Directivas son documentos específicos que precisan, norman acciones, determinan procedimientos y establecen disposiciones que se aplican en cumplimiento de los dispositivos en vigencia, conforme se establece en la Directiva N° 008-2008-SUNARP-SN sobre lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°313-2008-SUNARP-SN;

Que, en dicho contexto, la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 296-2004-SUNARP-SN de fecha 1 de Julio del 2004 fue emitida en un contexto diferente al actual, es decir la capacidad operativa de las oficinas de catastro ha mejorado; así como también debe tomarse en consideración que el nuevo Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios norma otros actos que deben ser derivados al área de catastro para la evaluación técnica correspondiente;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN de fecha 03 de mayo del 2013, se establece como regla general que los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de catastro;

Que, asimismo, la última parte del artículo señalado en el considerando que antecede, se prevé una excepción a tal regla, en el sentido que la SUNARP podrá determinar los casos de modificación física que no requieran dicho informe en atención a la capacidad operativa de las áreas de catastro;

Que por otro lado, la normativa de concesiones de servicios públicos y concesiones de áreas naturales protegidas, han previsto la emisión de informes técnicos en ciertos supuestos por lo que es necesario disponer que en estos casos también sea necesaria la emisión de informes técnicos;

Que, por otro lado, es necesario implementar un mecanismo por el cual, se pueda ir ampliando el número de actos que son objeto de revisión por parte de las áreas de catastro, a través de una resolución a emitirse por parte de la Dirección Técnica Registral de la Sede Central;

Que, por otro lado, corresponde regular de mejor manera los requisitos de la información técnica presentada por los usuarios, a fin que el informe técnico pueda ser emitido con la información más certera, a fin de evitar en el futuro inexactitudes de los predios, así como casos de duplicidades y superposición de partidas;

Que, mediante Acta N° 305 de fecha 23 de julio de 2014, el Consejo Directivo de la SUNARP, en uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, acordó aprobar la directiva que regula los actos que requieren la emisión de informes técnicos por parte de las áreas de catastro;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 03-SUNARP-SN, la cual precisa los actos inscribibles en el Registro de Predios y en otros registros que requerirán informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción, así como los requisitos que deben contener los planos y memorias descriptivas que se presenten al Registro para sustentar la inscripción de tales actos.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 296-2004-SUNARP-SN de fecha 1 del julio de 2004.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente Directiva entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la presente Directiva regirá para los títulos nuevos que se presenten a partir de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

### DIRECTIVA N° 03-2014-SUNARP-SN

#### 1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 296-2004-SUNARP-SN de fecha 1 de julio del 2004 se aprobó la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, la cual precisaba los actos inscribibles en el Registro de Predios que requerían informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción, así como los requisitos generales que debían contener tanto los planos que se presentaban al Registro para sustentar la inscripción de tales actos, como los que se adjuntan a las solicitudes de búsqueda catastral.

De los actos que se inscriben en el Registro de Predios, la mayoría se encuentran regulados en el Código Civil, en la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, así como en el Texto Único Ordenado del Reglamento de dicha Ley, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, en la Ley 27333, Ley complementaria a la ley para la Regularización de Edificaciones y otros. Asimismo el Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, entre otros, regulan los procedimientos del acceso al Registro.

Conforme se señala en el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios vigente, los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe técnico del área de Catastro; sin embargo, el mismo párrafo prevé una excepción a tal regla, en el sentido que la SUNARP podrá determinar los casos de modificación física que no requieran dicho informe, en atención a la capacidad operativa de las áreas de catastro.

Si bien a la fecha las áreas de catastro a nivel nacional han mejorando<sup>(\*)</sup> cada vez más la capacidad operativa de las mismas, sin embargo ello no es suficiente para que dichas áreas puedan emitir informe previo en todos los actos conforme lo señala el artículo 11 del Reglamento de Inscripciones, sin embargo, siendo que cuando se emitió la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, ésta respondía a la capacidad operativa de ese momento, realidad que a la fecha ha variado, por lo que es necesario modificar la referida Directiva, incrementando los actos que requieran informe técnico previo para su inscripción.

Finalmente, corresponde precisar a mayor detalle los requisitos y características que deben contener los documentos técnicos que se adjuntan para la inscripción de cada uno de los actos que aquí se señalan.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "mejorando", debiendo decir: "mejorado".

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **2.- OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objetivo lo siguiente:

\* Precisar los actos inscribibles en el Registro de Predios y otros registros que requieren informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción.

\* Establecer los requisitos técnicos que deben contener los planos y memorias descriptivas que se presenten al Registro para sustentar la inscripción de los actos respectivos, salvo que se encuentren regulados por normas especiales y en ellos se fijen dichos requisitos.

### **3.- ALCANCE**

La presente Directiva es de alcance a todos los órganos desconcentrados de la SUNARP.

### **4.- BASE LEGAL**

\* Ley N° 26366 Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

\* Ley N° 27157, y el Texto Único Ordenado del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

\* Ley N° 27755 Ley que crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

\* Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN de fecha 03 de mayo del 2013.

\* TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN.

\* Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

\* Decreto Supremo N° 08-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

\* Resolución N° 129-2011-SUNARP-SA que aprueba la Directiva N° 006-2011-SUNARP-SA, que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones.

\* Resolución N° 028-2012-SUNARP-SA, que aprueba la Directiva N° 01-2012-SUNARP-SA, que regula la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas y demás actos inscribibles relativos a éstas en el registro de Áreas Naturales.

\* Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN-OAJ-DGC.

\* Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

\* Decreto Supremo 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

### **5.- CONTENIDO.**

#### **5.1. Se requiere informe previo del área de catastro en los siguientes casos:**

a. Inmatriculaciones.

b. Acumulación e Independización de predios que no provienen de lotizaciones o habilitaciones urbanas inscritas.

c. Inscripción de perimétricos de posesiones informales por entidades con facultades de saneamiento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d. Lotización de posesiones informales por entidades con facultades de saneamiento.

e. Rectificación, modificación, delimitación o determinación de áreas, linderos o medidas perimétricas de predios.

f. Las anotaciones preventivas contempladas en el artículo 138 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, siempre que versen sobre una parte del predio inscrito y el título cuente con los planos respectivos. En su caso, también las solicitudes de inscripciones definitivas, cuando el Registrador advierta que esta ha variado en relación a la contenida en las anotaciones preventivas de las que derivan.

g. En todas las etapas de las Habilitaciones Urbanas, respecto a la conformidad de su perímetro registrado.

h. Inscripción de Recepción de Obras, en el supuesto que en la recepción de obras se varíe el área, linderos y medidas perimétricas de los lotes preindependizados, cuyo dominio se encuentre anotado a favor de terceros, conforme se regula en el artículo art. 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

i. Los actos a los que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, siempre que cuenten con los planos correspondientes.

j. Inscripción de declaratorias de fábrica, sobre la adecuación del perímetro de la fábrica respecto a su antecedente registral.

k. Las servidumbres que recaen sobre derecho de concesiones y la correlación de los predios afectados tal como se regula en la Directiva N° 006-2011-SUNARP-SA.

l. Inscripciones de las áreas naturales protegidas y la correlación de los predios afectados tal como se regula en la Directiva N° 01-2012-SUNARP-SA.

m. Otros supuestos que otras normas determinen.

Recepcionado el título, y dentro de las 48 horas como máximo, el Registrador remitirá al área de catastro los títulos que requieran informe técnico para su inscripción.

Es obligación de los Registradores Públicos comunicar las incorporaciones o modificaciones de predios que se inscriban, tengan o no informe técnico del área de Catastro, a fin de que las referidas áreas actualicen su Base Gráfica Registral.

### **5.2. Requisitos Técnicos que deben contener los planos y memorias descriptivas que se adjuntan a los supuestos señalados en el numeral 5.1**

Los requisitos técnicos de los planos y memoria descriptiva detallados a continuación solo serán exigibles a los actos mencionados en el ítem 5.1, exceptuando de dichos requerimientos a aquellos títulos que por norma especial no requiera la presentación de dichos documentos o dicha norma especifique otros requisitos técnicos.

a) El plano perimétrico y plano de ubicación deberán estar elaborados en una escala gráfica convencional (1/50, 1/100, 1/200, 1/500, 1/1,000, 1/5,000, 1/10,000 y otros) que permita la visualización y verificación de los datos técnicos, georeferenciada a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, debiendo graficarse el Norte, la cuadrícula, los vértices, las medidas perimétricas de cada tramo, el perímetro total, los colindantes y el área del predio.

b) El membrete del plano deberá contener la siguiente información: tipo de plano, escala, fecha, departamento(s), provincia(s) y distrito(s), nombre del profesional competente o verificador que elaboró el plano.

c) La Memoria Descriptiva, deberá de contener la descripción literal de los linderos, medidas perimétricas y área de los predios materia de inscripción, así como la fecha de elaboración de la misma.

Para el caso de la inmatriculación de predios, la memoria descriptiva deberá de contener los nombres de los propietarios y/o poseionarios de los predios colindantes, la cual deberá estar firmada y sellada por el verificador o profesional responsable.

d) Los planos deberán estar firmados y sellados por el verificador o profesional responsable, debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa respectiva, cuando corresponda.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Para el caso de inmatriculación deberá presentarse adicionalmente lo siguiente:

Si predio corresponde a un lote urbano, deberá de presentarse el plano de ubicación, donde se indique el nombre de la calle, la numeración municipal actual y anterior de ser posible, debiendo graficar la posición del terreno, respecto de las calles adyacentes, indicando la distancia del predio a la esquina transversal más cercana, el área y perímetro del predio a evaluar, expresada en el sistema métrico decimal con una aproximación a dos decimales.

Si el predio, corresponde a un lote rústico, deberá de presentarse el plano de ubicación, donde se grafique referencias físicas y detalles topográficos no preceberos que existieran en el lugar, tales como los trazos y toponimias de ríos, quebradas, acantilados, zonas arqueológicas, y otros que ayuden a determinar la ubicación del predio; asimismo el área del predio a evaluar deberá estar expresada en hectáreas y con una aproximación a cuatro decimales.

Los planos presentados podrán ser adjuntados en medios magnéticos (formato DXF, o DWG o SHAPEFILE).

### 6.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**Primera.-** Los requisitos y características técnicas contempladas en la presente directiva, serán de obligatorio cumplimiento para los títulos que se presenten a partir de su vigencia.

**Segunda.-** Todos los actos previstos en el numeral 5.1 de la presente Directiva serán encausados de manera obligatoria al área de catastro para la emisión del informe técnico correspondiente, excepto en el caso de los actos previstos en los literales g) y j); así como en el caso de otros nuevos actos registrales, los mismos que serán derivados al área de catastro, para lo cual la Dirección Técnica Registral emitirá las resoluciones correspondientes previa coordinación con las zonas registrales.

**Tercero.-** En el caso de evaluación del título de inmatriculación, y a fin de emitir el informe técnico, el profesional responsable, procederá a realizar las acciones previstas en los numerales 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4 y 6.3.5 de la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por la Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN de fecha 30-05-2014.

### 7.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los títulos que se presenten con documentación técnica, elaborada, bajo los requisitos establecidos en la Directiva N° 008-2004-SUNARP-SN, sólo será admitida hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo que dichos documentos sean parte de un título con documento de fecha cierta anterior a la vigencia de la presente directiva.

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Encargan funciones de Encargado de las funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud**

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2014-SUSALUD-S

Lima, 30 de julio de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 00015-2014SUSALUD/ISIAFAS, el Informe N° 00070-2014/ISIAFAS, el Informe N° 00094-2014/ISIAFAS del Encargado de las funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS, el Informe N° 00053-2014-SUSALUD/OGPER y el Informe N° 00085-2014/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S del 10 de junio de 2014, se encargan transitoriamente las funciones específicas para el cumplimiento del ROF, encargándose las funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS) al señor Juan Temoche Araujo;

Que, mediante Memorándum N° 00015-2014-SUSALUD/ISIAFAS de fecha 02 de julio de 2014, el señor CPC Juan Temoche Araujo, Encargado de las funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS (ISIAFAS), solicita el uso físico de sus vacaciones para hacerlas efectivas desde el día 30 de julio hasta el 10 de agosto del presente año; asimismo mediante Informe N° 00094-2014/ISIAFAS se informa que el encargado de las funciones de la ISIAFAS será el Dr. César Augusto López Dávalos, Encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, propuesta que cuenta con la conformidad de la Secretaría General;

Que, de conformidad con el marco legal antes reseñado y a efectos de garantizar la buena marcha institucional, resulta pertinente aprobar el encargo de funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS, durante los días 30 de julio al 10 de agosto del presente año, al señor César Augusto López Dávalos, con retención de su cargo de Encargado de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, sin que ello irrogue gasto alguno a la entidad, precisándose que al término de dicho período deberá reasumir, el señor Juan Temoche Araujo, el encargo de funciones a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 085-Superintendencia Nacional de Salud-S;

Con los vistos de los encargados de las funciones de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Gestión de las Personas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ENCARGAR, del 30 de julio al 10 de agosto de 2014, las funciones de Encargado de las funciones de la Intendencia de Supervisión de IAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud, al señor César Augusto López Dávalos, en adición al encargo de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud, sin irrogar gasto alguno a la entidad y conforme a los considerandos de la presente resolución

**Artículo 2.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 254-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 581-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 078-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, cuyos criterios se aplican a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2014, se dispuso entre otras acciones de administración interna, la reubicación, hasta el 31 de julio del presente año, del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Cajamarca. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 065-2014-CE-PJ de fecha 5 de marzo de 2014, se dispuso la prórroga del funcionamiento del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hasta el 31 de julio del año en curso.

**Quinto.** Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 078-2014-GO-CNDP-CE/PJ, evaluando las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y la Libertad, el cual concluye que teniendo en cuenta la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos de este Poder del Estado, resulta factible la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales mencionados precedentemente.

**Sexto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 628-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1° de agosto del año en curso:

#### **Hasta el 30 de setiembre de 2014**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIBERTAD

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

#### **Hasta el 31 de octubre de 2014**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y La Libertad, dicten las medidas administrativas efectivas con la finalidad de acelerar y dinamizar la liquidación de expedientes tramitados con la Ley N° 26636, informando al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre las acciones adoptadas y el avance en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios materia de prórroga, para su evaluación correspondiente. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia evaluará la idoneidad del juez designado, a efectos de su reemplazo; y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria, de lo contrario, se procederá a la desactivación del mismo.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los jueces de los Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores de los mencionados Distritos Judiciales remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios que no hayan alcanzado el avance ideal al mes de mayo de 36% de la meta anual, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca y La Libertad, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican diversos órganos jurisdiccionales**

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 255-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 591-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 080-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con vencimiento al 31 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel

## Sistema Peruano de Información Jurídica

nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

**Segundo.** Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país, que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

**Cuarto.** Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 070-2014-CE-PJ, 197-2014-CE-PJ y 225-2014-CE-PJ, de fechas 5 de marzo, 28 de mayo y 27 de junio de 2014, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal hasta el 31 de julio de 2014, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Quinto.** Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Callao, Huaura, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, San Martín y Tacna, respecto a las dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de julio del presente año; por lo que se ha realizado la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a mayo de 2014, considerando que el avance ideal al mes de mayo de cada año equivale al 36% de la meta anual; de esta manera, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por ello, luego de evaluar el ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales antes mencionados.

**Sexto.** Que, de otro lado, mediante Informe N° 080-2014-GO-CNDP-CE/PJ, elaborado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal se da cuenta de lo siguiente: a) El 3° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao, cuyas actividades se iniciaron en febrero del año 2013, registró al cierre de dicho ejercicio anual, un avance de meta del 45%, registrando al mes de mayo del presente año, un avance de meta de tan sólo 19%; por lo que propone su conversión y reubicación al Distrito de Ventanilla, como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio; b) El 1° y 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, registraron respectivamente 104 y 162 expedientes resueltos, y un avance de meta a mayo de 2014 del 17% y 27%; dichos órganos jurisdiccionales apoyan al 1°, 2° y 3° Juzgado Civil Permanente de Huacho, los cuales a su vez cuentan con elevada carga inicial, razón por la cual la Corte Superior de Justicia de Huaura ha solicitado la prórroga de los dos juzgados contenciosos administrativos transitorios de Huacho, así como la ampliación de la competencia en materia civil, laboral y constitucional del 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y en materia de familia para el 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio; por lo que propone la conversión de ambos Juzgados Contenciosos Administrativos Transitorios como Juzgados Civiles por un periodo de cuatro meses, teniendo el 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, competencia en materia Contencioso Administrativo, Laboral y Constitucional, y el 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, competencia en materia Contencioso Administrativo y Familia.

**Sétimo.** Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 629-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1º de agosto del año en curso:

**Hasta el 31 de agosto de 2014**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate.
- Sala Superior Especializada Civil Descentralizada y Transitoria - San Juan de Lurigancho.
- Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria - San Juan de Lurigancho.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho.- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho.

**Hasta el 30 de setiembre de 2014**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao.
- Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- Juzgado Civil Transitorio - Ascope.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.
- 2º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima.
- 3º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima.
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja- Santiago de Surco.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho.
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

- Sala Penal Transitoria Reos Libres - Independencia.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado Civil Transitorio - Paita.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba.

**Hasta el 31 de octubre de 2014**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

- 5º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Callao.

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima.

**Hasta el 30 de noviembre de 2014**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**Artículo Segundo.-** Convertir a partir del 1 de setiembre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:

**Hasta el 30 de noviembre de 2014**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

- Convertir el 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho en 1º Juzgado Civil Transitorio, con competencia en materia Contencioso Administrativo, Laboral y Constitucional.

- Convertir el 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho en 2º Juzgado Civil Transitorio con competencia en materia Contencioso Administrativo y Familia.

**Artículo Tercero.-** Convertir y Reubicar, a partir del 1 de setiembre y hasta el 31 de noviembre de 2014, el 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres del Callao como Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal con avance de meta al mes de mayo menor al 27%, de conformidad con el Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes acciones:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 27% de su meta, a la fecha de análisis; así como a estudiar las causas que conllevan obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior, está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, por falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras, de personal, destakes no permitidos, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifique. Para tal efecto, bajo

## Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidad, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

c) Presentar propuestas de conversiones, reubicaciones, ampliación de competencia territorial, itinerancia, u otras alternativas, en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, que puedan mejorar el sistema de descarga procesal en el Distrito Judicial, de conformidad a lo establecido en los artículos cuarto y segundo de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ, respectivamente.

d) Disponer que los órganos jurisdiccionales de su Distrito Judicial, cumplan con lo establecido en el artículo noveno de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán de los órganos jurisdiccionales permanentes los expedientes en trámite que estén por resolver, en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan resolverlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por Mesa de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal, y conseguir la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

**Artículo Séptimo.-** Establecer, con el propósito de lograr una efectiva descongestión de expedientes, que todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán informar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el primer día hábil de cada mes, sobre los avances en materia de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios, materia de prórroga, así como de los permanentes que son apoyados. De verificarse, de acuerdo a lo informado, que el nivel de producción jurisdiccional de cualquiera de los órganos jurisdiccionales prorrogados sea menor al avance mensual esperado de la meta o estándar establecido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva deberá evaluar la idoneidad del juez designado, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, del personal jurisdiccional designado en dicha judicatura transitoria; de lo contrario, se procederá a su desactivación y reubicación a otro Distrito Judicial.

**Artículo Octavo.-** Disponer que cada fin de mes, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que al mes de mayo de 2014 hayan presentado un nivel de resolución de expedientes inferior al 27% de su meta establecida, según la relación del Anexo A, informen directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas, notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y, e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Noveno.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, que tengan nivel de resolución de expedientes menor al 18% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

**Artículo Décimo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao y Huaura, para que la carga procesal pendiente de los órganos jurisdiccionales cuya conversión y/o reubicación ha sido dispuesta, sea redistribuida entre los demás órganos jurisdiccionales de su especialidad.

**Artículo Undécimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 227-2014-P-CSJLI-PJ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 7 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por los días 07 y 08 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 07 de agosto del presente año, por la licencia de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Iris Esperanza Pasapera Seminario	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Disponen la creación de las Ventanillas Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en diversas Sedes Judiciales**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 130-2014-P-CSJLE-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Chaclacayo, 7 de agosto de 2014.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 0227-2014-CE-PJ, y el Informe Nº 010-2014-OSJ-ADM-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, a través del artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 0227-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación de Ventanillas Administrativas para la recepción e informe de solicitudes administrativas, licencias, traslados, permisos, así como la entrega de documentos, para ser atendidos en la Sede Principal de esta Corte Superior de Justicia (Chaclacayo).

**Segundo.-** Que según Informe Nº 010-2014-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, el Encargado de la Oficina de Servicios Judiciales, propone las sedes judiciales donde podrían funcionar las Ventanillas Administrativas correspondientes, las mismas que estarían a cargo de las Mesas de Partes Jurisdiccionales, en adición a sus funciones.

**Tercero.-** Que, con el objetivo de simplificar el trámite administrativo, esta Presidencia estima conveniente la implementación de las precitadas ventanillas, con el objeto de que los Usuarios internos y externos puedan presentar los documentos administrativos, que serán atendidos por las Oficinas Administrativas de la Sede Principal de esta Corte Superior de Justicia (Chaclacayo), debiéndose cumplir con los plazos y exigencias señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y normatividades de este Poder del Estado.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la creación de las Ventanillas Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en las Sedes Judiciales que se detallan a continuación:

DISTRITO	VENTANILLA ADMINISTRATIVA (SEDE JUDICIAL)	DIRECCIÓN
Lurigancho-Chosica	Sede Chucuito	Jr.Chucuito Nº 315 (Sub Lote B, de la Parcela, Lote Nº 01) - Lurigancho-Chosica
Chaclacayo	Sede Principal - Presidencia	Av. Nicolas Ayllón 632 - Chaclacayo
Ate	Sede Pariachi	Mz. B, Lt. 58, III Etapa - Urb. Praderas de Pariachi - Av. Jaime Zubieta. Pdo Horacio Zevallos - Ate
La Molina	Sede Constructores	Av. Los Constructores 336-338, Urb.Las Acacias - La Molina
El Agustino	Sede MBJ. El Agustino	AA.HH. Villa Hermosa, Villa Evitamiento Mz. X1, Lote 3 - El Agustino
Santa Anita	Sede Universal	Av. Túpac Amaru Nº 601, Cooperativa Universal - Santa Anita
San Juan de Lurigancho	Sede Las Flores	Av.Las Flores de Primavera Nº 400 - 402 - San Juan de Lurigancho
Provincia de Huarochirí (32	Sede Matucana	Jr. Ayacucho Nº 115 - Matucana

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Distritos)		
------------	--	--

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Mesa de Partes de las Sedes Judiciales precitadas, la recepción de solicitudes administrativas, licencias, traslados, permisos, así como la entrega de documentos, en adición a sus funciones.

**Artículo Tercero.-** La Administración de cada Sede Judicial tendrá bajo su responsabilidad la custodia y la remisión de la documentación a la Sede Principal de esta Corte Superior de Justicia (Chaclacayo), para su atención oportuna.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, y de los Administradores de las Sedes Judiciales correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

### Aprueban fechas para la realización de visitas judiciales ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al mes de agosto de 2014

#### RESOLUCION DE JEFATURA N° 034-2014-J-ODECMA-LE-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

#### OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA JEFATURA

Chaclacayo, seis de agosto del año dos mil catorce.

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio N° S/N-2014-UQIV-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Juez Superior Titular Juan Leoncio Matta Paredes, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de Agosto del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente

**Segundo:** Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90 del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos, así como también, la recepción de quejas verbales.

**Tercero:** Por otro lado, con fecha 01 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Jefatura N° 018-2014-J-ODECMA-LE-PJ, mediante la cual, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma; cuyo cronograma fue modificado por Resolución de Jefatura N° 026-2014-J-ODECMA-LE-PJ, en la que se dispuso -entre otros- los Juzgados que serán visitados durante el mes de Agosto del presente año.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Cuarto:** Al respecto, el Artículo 51 numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán la Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de agosto del año en curso.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al mes de agosto del año 2014, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

**Segundo.-** DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51 numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control que según relación adjunta, en Anexo II forma parte de la presente resolución; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren necesario.

**Tercero.-** SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

**Cuarto.-** SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de ésta Corte Superior, la difusión de las fechas en la que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias en el mes de agosto del año 2014.

**Quinto.-** PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA  
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura

SARA MARGARITA JURADO ALONZO  
Secretaria de la Oficina Desconcentrada  
de la Magistratura

### ANEXO I

#### FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2014

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO	FECHAS
Sala Mixta de Ate	Viernes, 15 de agosto de 2014
Tercer Juzgado Civil de Ate	Lunes, 11 de agosto de 2014
Segundo Juzgado Penal de Ate	Viernes, 15 de agosto de 2014
Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Martes, 19 de agosto de 2014
Primer Juzgado de Familia de Ate	Miércoles, 13 de agosto de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	2014
Segundo Juzgado de Familia de Ate	Jueves, 14 de agosto de 2014
Primer Juzgado Civil de Ate	Lunes, 18 de agosto de 2014
Juzgado Civil de El Agustino	Miércoles, 13 de agosto de 2014
Juzgado Penal de El Agustino	Viernes, 22 de agosto de 2014
Juzgado de Familia de El Agustino	Lunes, 25 de agosto de 2014
Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Viernes, 29 de agosto de 2014
Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Jueves, 21 de agosto de 2014

### ANEXO II

#### RELACIÓN DE MAGISTRADOS DE CONTROL Y PERSONAL DE APOYO DE ÉSTA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL QUE REALIZARÁN LAS VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2014

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO	MAGISTRADO VISITADOR	ASISTENTES
Sala Mixta de Ate	Doctor Juan Leoncio Matta Paredes	Sara Margarita Jurado Alonzo
Tercer Juzgado Civil de Ate	Doctor José Manuel Quispe Morote	Carmen Isabel Pimentel Navarro
Segundo Juzgado Penal de Ate	Doctor Carlos Charapaqui Poma	Carmen Isabel Pimentel Navarro
Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Doctor Carlos Charapaqui Poma	Andrea Alessandra Pinto Paan
Primer Juzgado de Familia de Ate	Doctora Anita Susana Chávez Bustamante	Vania Abygail Romero Chávez
Segundo Juzgado de Familia de Ate	Doctora Anita Susana Chávez Bustamante	Vania Abygail Romero Chávez
Primer Juzgado Civil de Ate	Doctor José Manuel Quispe Morote	Carmen Isabel Pimentel Navarro
Juzgado Civil de El Agustino	Doctor José Manuel Romero Viena	Carmen Isabel Pimentel Navarro
Juzgado Penal de El Agustino	Doctor Leoncio Juan Matta Paredes	Andrea Alessandra Pinto Paan
Juzgado de Familia de El Agustino	Doctora Anita Susana Chávez Bustamante	Vania Abygail Romero Chávez
Primer Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Doctor Juan Leoncio Matta Paredes	Andrea Alessandra Pinto Paan
Segundo Juzgado Penal Transitorio de El Agustino	Doctor Carlos Charapaqui Poma	Vania Abygail Romero Chávez

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de título profesional en Administración de Empresas de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**RESOLUCION N° 2936-CU-2014**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Huancayo, 9 de julio de 2014.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 19290 de fecha 01 de Julio del 2014, por medio del cual doña JESSICA KATHERINE CCATAMAYO BARRIOS, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Administración de Empresas, por pérdida.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, doña Jessica Katherine Ccatamayo Barrios, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida el Diploma de Título Profesional en Administración de Empresas, fue expedido el 11.12.2013, Diploma registrado con el N° 1054, registrado a Fojas 130 del Tomo 038-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de Julio del 2014.

#### **RESUELVE:**

**1.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,** a doña JESSICA KATHERINE CCATAMAYO BARRIOS, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1054, registrado a Fojas 130 del Tomo 038-T.

**2.- DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley N° 28626.

**3.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Administración de Empresas.

Regístrese y Comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín**

**RESOLUCION SBS N° 4703-2014**

Lima, 22 de julio de 2014

## Sistema Peruano de Información Jurídica

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Municipalidad Distrital de Sapallanga	Av. Ricardo Palma s/n	Sapallanga	Huancayo	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**Rectifican Res. SBS N° 870-2012 respecto a dirección de oficina especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., ubicada en el departamento de Lima**

### RESOLUCION SBS N° 4881-2014

Lima, 30 de Julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante la Caja), para que se rectifique la dirección de una Oficina Especial ubicada en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10428-2008 de fecha 15.10.2008 se autorizó a la Caja la apertura de la Oficina Especial ubicada en Jr. Sucre N° 552, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que mediante la Resolución SBS N° 870-2012 de fecha 30.01.2012 se autorizó a la Caja el traslado de dicha Oficina Especial a Jr. El Carmen N° 449 de la misma localidad;

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la Oficina Especial mencionada:

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar la Resolución SBS N° 870-2012 del 30.01.2012 respecto a la dirección de la Oficina Especial de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. ubicada en el departamento de Lima, en los términos siguientes;

\* **Dice:** Jr. El Carmen N° 449, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.

\* **Debe decir:** Centro Poblado Imperial; Mz. Q Lote, 14 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa**

#### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 206-2014-GRA-PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 905 y 906-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 050-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 2.0617 Has ubicado en el Sector Palca del Distrito de Huanuahuano, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 050-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 905 y 906-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 2.0617 Has ubicado en el Sector Palca del Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 753-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 2.0617 Has ubicado en el Sector Palca del Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de julio del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 207-2014-GRA-PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes N°s. 903 y 904-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 049-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado del terreno de 98.696.53 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector El Horno en el Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 049-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 903 y 904-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 98.696.53 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector El Horno en el Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 754 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 98.696.53 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector El Horno en el Distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio del año 2014**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 113-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Piura, 25 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales “Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional”;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: “Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional”;

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008-GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano” el otorgamiento de 17 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1.- **A) CATACAOS 2014** B) 700000214 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 097-2014-GRP-420030-DR 21/07/2014 E) 17 F) V1: N9430 E528 V2: N9429 E528 V3: N9429 E527 V4: N9430 E527 2.- **A) LA NORIA 2** B) 700001514 C) NEGOCIOS Y SERVICIOS J&V SOCIEDAD ANONIMA CERRADA D) 098-2014-GRP-420030-DR 21/07/2014 E) 17 F) V1: N9474 E530 V2: N9472 E530 V3: N9472 E531 V4: N9470 E531 V5: N9470 E530 V6: N9468 E530 V7: N9468 E529 V8: N9472 E529 V9: N9472 E528 V10: N9474 E528 3.- **A) AMIGO UNICO 2014** B) 700001814 C) TROYA JIMENEZ GUSTAVO IVAN D) 0100-2014-GRP-420030-DR 21/07/2014 E) 17 F) V1: N9466 E544 V2: N9466 E546 V3: N9465 E546 V4: N9465 E544 4.- **A) CAMILITA I** B) 700002014 C) INVERSIONES RIO INAMBARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) 101-2014-GRP-420030-DR 22/07/2014 E) 17 F) V1: N9390 E526 V2: N9389 E526 V3: N9389 E525 V4: N9390 E525 5.- **A) XENIA 01** B) 700002114 C) MEDINA RUESTA JORGE FELIPE D) 096-2014-GRP-420030-DR 15/07/2014 E) 17 F) V1: N9496 E589 V2: N9495 E589 V3: N9495 E588 V4: N9493 E588 V5: N9493 E587 V6: N9496 E587 6.- **A) GRUPO BERACA III** B) 700002414 C) REYES CHERO JORGE LUIS D) 102-2014-GRP-420030-DR 22/07/2014 E) 17 F) V1: N9492 E470 V2: N9491 E470 V3: N9491 E469 V4: N9492 E469 7.- **A) FABRICIO LINDO** B) 700002614 C) RIOFRIO NEYRA PEDRO D) 103-2014-GRP-420030-DR 22/07/2014 E) 17 F) V1: N9501 E577 V2: N9501 E578 V3: N9500 E578 V4: N9500 E577 8.- **A) PAMPA LARGA 2014** B) 700002914 C) CHOQUEGUANCA SOCOLA LUIS JAVIER D) 104-2014-GRP-420030-DR 23/07/2014 E) 17 F) V1: N9473 E506 V2: N9472 E506 V3: N9472 E505 V4: N9473 E505 9.- **A) PIEDRA DE AGUA** B) 700003014 C) PIEDRA DE AGUA E.I.R.L. D) 095-2014-GRP-420030-DR 14/07/2014 E) 17 F) V1: N9458 E518 V2: N9458 E520 V3: N9457 E520 V4: N9457 E518 10.- **A) LAS JUNTAS 2014** B) 700003114 C) SANTOS VELASQUEZ MARCOS ROLANDO D) 105-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9401 E673 V2: N9400 E673 V3: N9400 E672 V4: N9401 E672 11.- **A) GRUPO DEMEM I** B) 700003414 C) ALCANTARA GUTIERREZ DE GOMEZ DALILA HORMECINDA D) 106-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9503 E486 V2: N9503 E487 V3: N9501 E487 V4: N9501 E488 V5: N9500 E488 V6: N9500 E486 12.- **A) GRUPO DEMEM II** B) 700003614 C) GOMEZ CUTIPA SEVERINO D) 107-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9500 E481 V2: N9500 E484 V3: N9499 E484 V4: N9499 E482 V5: N9498 E482 V6: N9498 E481 13.- **A) LORENZA 2014** B) 700003814 C) BERRU ZURITA KEYLA LIBNI D) 108-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9354 E555 V2: N9353 E555 V3: N9353 E554 V4: N9354 E554 14.- **A) ALFA 2014** B) 700004114 C) ASTROS INGENIEROS S.R.LTDA. D) 111-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9440 E494 V2: N9440 E496 V3: N9439 E496 V4: N9439 E494 15.- **A) LUCIANA 50** B) 700005213 C) ZAPATA CHAPARRO OSCAR ARMANDO D) 110-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9429 E493 V2: N9430 E493 V3: N9430 E496 V4: N9429 E496 16.- **A) "JUSA"** B) 700005713 C) SAAVEDRA GUERRERO JULIO CESAR D) 109-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9489 E478 V2: N9488 E478 V3: N9488 E477 V4: N9489 E477 17.- **A) CLAU 10** B) 700008811 C) CESARO LORA CLAUDIA ANDREA D) 112-2014-GRP-420030-DR 24/07/2014 E) 17 F) V1: N9378 E636 V2: N9376 E636 V3: N9376 E637 V4: N9375 E637 V5: N9375 E635 V6: N9378 E635

Regístrese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Piura

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban instrumento de gestión denominado "Estrategia Regional de Cambio Climático de Ucayali"

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2014-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968, Nº 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 en su inciso 7 de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria de Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece como competencia de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley.

Que, el 24 de mayo de 1993 el Perú ratificó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, obligándose a su cumplimiento y a la elaboración de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, la cual fue aprobada mediante Decreto Supremo No. 086-2003-PCM.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el inciso c) del Artículo N° 53, determina que es función del Gobierno Regional, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de la estrategia regional sobre cambio climático.

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245, aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM, del 28 de Enero del 2005, contempla en su artículo 44, la conformación de Grupos Técnicos Regionales.

Que, con R.E.R N° 1175-2012-GRU-P del 26 de octubre 2012, se crea el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático de Ucayali, cuya función principal es la elaboración y monitoreo de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Ucayali.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Instrumento de Gestión denominado “Estrategia Regional de Cambio Climático de Ucayali” que consta de 133 páginas y contiene IX Capítulo y 77 ítem y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el gasto presupuestal que ocasione la ejecución de la presente Ordenanza Regional en el marco de su implementación, deberá ser asumido por las Autoridades comprometidas en su desarrollo, acorde con sus competencias y funciones

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali (ARAU) -Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la difusión del presente documento de gestión a todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas involucradas en la Gestión del Cambio Climático, así como Liderar el Proceso de Implementación de la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali (ARAU) -Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación local; así como a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ucayali para su promulgación,

En Ucayali, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Disponen la restricción de circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa**

#### RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 10512-2014-MML-GTU-SIT

Lima, 7 de agosto de 2014.

#### VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 10024-2014-MML-GTU-SIT de fecha 24 de julio de 2014, el Oficio N° 033-2014-MML/IMPL/PD de fecha 06 de agosto de 2014, el Informe N° 786-2014-MML/GTU-SETT de fecha 06 de agosto de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198 establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en su artículo 33 el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40 dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81 numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151 que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198 de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161 numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 establece en su artículo 17 numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14 que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - "Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana, la cual prescribe en su artículo 7 señala que: "La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima";

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105 numeral 10, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que “Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial”, define a las áreas o vías de acceso restringido como “aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)”. De la misma manera, el artículo 19 del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 10024-2014-MML-GTU-SIT de fecha 24 de julio de 2014, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito dispuso entre otros, la restricción de la circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte público regular de personas desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura de Óvalo de Miraflores, a fin que los vehículos que forman parte del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa realicen las pruebas de simulación para la implementación del referido Corredor los días 26 al 29 de julio y 2 y 3 de agosto del año en curso, en atención a la solicitud presentada por el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE (en adelante, PROTRANSPORTE), mediante el Oficio N° 029-2014-MML/IMPL/PD;

Que, mediante Oficio N° 033-2014-MML/IMPL/PD de fecha 06 de agosto de 2014, PROTRANSPORTE señala que luego de haberse llevado a cabo los 6 días de prueba, se ven en la necesidad de continuar con las simulaciones de los vehículos que prestarán el servicio de transporte de personas en el Corredor Troncal Tacna - Garcilaso - Arequipa con el fin de identificar los puntos críticos y efectuar mejoras en la operación del mismo; por lo cual, solicita efectuar las acciones correspondientes, a fin de ampliar la Resolución de Subgerencia N° 10024-2014-MML-GTU-SIT en los mismos términos para los días 9, 10, 16 y 17 de agosto del año en curso y así pueda continuar con las pruebas de simulación del referido Corredor Complementario;

Que, de acuerdo a sus competencias, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emite el Informe N° 786-2014-MML/GTU-SETT de fecha 06 de agosto de 2014, en la cual concluye que considera factible realizar la ampliación de la Resolución de Subgerencia N° 10024-2014-MML-GTU-SIT los días 9, 10, 16 y 17 de agosto del presente año, recomendando entre otros, que se considere la ejecución del CICLODIA los días domingo 10 y 17 de agosto de 2014 a partir de las 13:00 hrs.;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS** que prestan el servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores.

**- Plazo para la restricción:**

9, 10, 16 y 17 de agosto de 2014.

**- Horario:**

- 9 y 16 de agosto de 2014: desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm  
- 10 y 17 de agosto de 2014: desde las 1:00 pm hasta las 11:00 pm  
- Distritos: Rímac, Cercado de Lima, Lince, San Isidro y Miraflores.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Excepcionalmente y según la ficha técnica de cada ruta, los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público regular de personas podrán circular por los siguientes tramos del Corredor Complementario N° 03 Tacna - Garcilaso - Arequipa:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros).
- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañon - Ca. Soledad (420 metros).
- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores - Jr. Gral. Pershing (130 metros)

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 4.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Subgerencia de Regulación de Transporte, a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 6.-** Es responsabilidad del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) adoptar las medidas de seguridad y hacer uso de la señalización preventiva e informativa correspondiente.

**Artículo 7.-** El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) deberá efectuar la difusión y volantear a fin de informar a los usuarios la realización de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03: Tacna - Garcilaso - Arequipa.

**Artículo 8-** El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) será responsable de asignar efectivos de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) durante el periodo de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS  
Subgerente  
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito  
Gerencia de Transporte Urbano